

ACTUALIDAD REM

No. 77 – Marzo 2010

PNP verificará directamente denuncias por despido arbitrario.- Como resultado de un trabajo conjunto entre el Ministerio de Trabajo y el Ministerio del Interior, se emitió el Oficio No. 136-2010-IN-0101 que dispone adoptar acciones administrativas para que los efectivos policiales puedan realizar directamente la constatación de un despido arbitrario.

Los trabajadores que se consideren víctimas de un despido arbitrario podrán acudir a la delegación policial de la jurisdicción del domicilio del empleador para que se realice la constatación de los hechos, sin que medie trámite adicional alguno. Con esta medida, ya no tendrán que cumplir el paso previo de acudir al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y solicitar un oficio para ir a la comisaría.

Se aprueba el proyecto de ley sobre bancarización de remuneraciones.- El pasado 9 de marzo de 2010, la Comisión de Trabajo del Congreso de la República aprobó por unanimidad el proyecto de la Ley de Protección y Garantía de la Remuneración.

En caso de que el proyecto aprobado se convierta en ley, lo que resulta previsible, pues la iniciativa fue del Poder Ejecutivo, supondría que los empleadores deban cancelar las remuneraciones y derechos laborales mediante depósitos en la entidad financiera elegida por cada trabajador, con el fin de evitar el fraude en el pago de remuneraciones. Los pagos fuera del sistema financiero no cancelarán las obligaciones laborales.

De promulgarse la Ley, los empleadores que venían cancelando remuneraciones en efectivo deberán requerir a cada trabajador que designe la entidad financiera de su elección. Esto constituye una modificación de la situación preexistente, donde la Empresa podía definir la institución en la que efectuaba los depósitos, siempre que no causara gastos al trabajador.

JURISPRUDENCIA REM

El Tribunal Constitucional determina que toda suspensión perfecta de labores prolongada excesivamente en el tiempo constituiría un despido incausado.- Mediante Sentencia recaída en el Expediente No. 05989-2006-PA/TC-LIMA, el Tribunal Constitucional (TC) analiza la situación de una empresa que en un proceso de reestructuración de actividades suspendió de manera perfecta la relación laboral de un grupo de trabajadores por un lapso mayor a tres años.

A criterio del TC, el excesivo tiempo en que esta medida fue aplicada afecta el contenido esencial del derecho al trabajo en lo que respecta a no ser despedido sino por causa justa, pues debe entenderse que la suspensión de labores indefinida y desproporcionada es equiparable a un despido incausado.

En efecto, el TC señala que: “la existencia de un plazo indeterminado de suspensión de labores vulnera el derecho al trabajo constitucionalmente consagrado en el artículo 22° en su contenido esencial relativo a conservar el puesto de trabajo (...); así, toda vez que por despido se entiende la extinción de la relación laboral (inexistencia de prestación personal, remuneración y subordinación), la situación antes descrita configura, en los hechos, un despido sin causa legal que lo sustente”.

RECOMENDACIÓN REM

¿Qué ocurre con las utilidades de un trabajador cuyo derecho a exigir las ha prescrito?.- Si un trabajador ha sido cesado en sus labores antes de haber podido hacer efectivo el cobro del monto que le correspondía por utilidades y han pasado cuatro años desde ello, entonces éste habrá perdido el derecho a percibir las.

Sin embargo, no debe olvidarse que este dinero no cancelado no representa un ahorro para el empleador. El monto por participación de utilidades dejado de percibir por dicho trabajador deberá ser distribuido en el ejercicio correspondiente (aquel en el que prescribe el derecho del trabajador a exigir su cancelación) entre los demás trabajadores de la empresa.

EQUIPO LABORAL REM

Luis Arbulú, José Balta, Iván Blume, Ernesto Cárdenas, Pedro del Carpio, Saúl Flores, César Lengua, Mario Pasco C. , Mario Pasco L.

AV. SAN FELIPE 758 JESUS MARIA. LIMA - PERÚ
CENTRAL: 511 619 1900 FAX: 511 6191919 / WWW.ESTUDIORODRIGO.COM